

**SE TENGA PRESENTE Y RESUELVE LO QUE INDICA
RESPECTO DE LAS PRESENTACIONES DE FECHA 01 Y 04
DE FEBRERO DE 2022, Y 23 DE MARZO DE 2022.**

RES. EX. N°5 / ROL D-230-2021

Santiago, 19 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°287, de 13 de febrero de 2020, que Establece el Orden de Subrogación para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante e indistintamente, “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-230-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora La Esperanza Ltda., titular de unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Pozo Maldonado”.



2º. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada al titular personalmente, con fecha 26 de octubre de 2021, según consta en el acta extendida al efecto.

3º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de noviembre de 2021, Pablo Andrés Contreras González, abogado en representación del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, fundándose en que sería necesario realizar una serie de mediciones acústicas, para determinar las medidas idóneas para el programa de cumplimiento, informó un correo electrónico para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, acompañando el documento que indicó.

4º. Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, encontrándose dentro de plazo, ampliado a solicitud del titular por cinco días adicionales mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-230-2021, de 11 de noviembre de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento, el cual no se encuentra suscrito, acompañando el documento que indicó.

5º. Que, con fecha 01 de febrero de 2022, la denunciante Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, realizó una presentación mediante la cual solicitó un plazo para analizar el programa de cumplimiento presentado por el titular y realizar observaciones, antes que el mismo sea resuelto por esta SMA, fundado en que habría existido un retraso en la publicación del programa de cumplimiento en los sistemas informáticos, de dos meses aproximadamente.

6º. Que, en la misma oportunidad, la denunciante acompañó el siguiente documento:

a) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, de 01 de febrero de 2022.

7º. Que, al respecto, en principio, cabe señalar que se estima como no procedente lo indicado por la denunciante en cuanto a la obligatoriedad de otorgar un plazo específico para que ésta o cualquier otro denunciante o interesado haga presente sus observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular. Lo anterior, por cuanto ni la Ley N°20.417, ni el D.S. N°30/2012 contemplan una oportunidad específica para que los denunciantes realicen observaciones al PdC.

8º. Con todo, es menester recordar a la denunciante que, sin perjuicio de lo indicado, le asiste a todo evento el derecho establecido artículo 17, literal f), de la Ley N°19.880, en cuanto a que esta puede **formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento**, los que deberán ser tenidos en consideración por la Administración.

9º. Asimismo, lo señalado, se ve reafirmado por los principios de economía procedimental y no formalización, regulados en los artículos 9 y 13 de la Ley N°19.880, en virtud de los cuales la Administración deberá evitar trámites dilatorios, como sería el establecimiento de un plazo de días determinados para que la denunciante realice observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa; así como deberá propender a desarrollar los procedimientos con sencillez y eficacia, lo que se aviene con la posibilidad de que la denunciante pueda presentar en todo momento del procedimiento sancionatorio sus observaciones,



comentarios y alegaciones en relación al Programa de Cumplimiento, sin mayor formalidad que realizarlo por escrito..

10º. Así, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se considera que no es menester otorgar un plazo determinado y específico a los denunciantes para realizar sus observaciones, ya que éstos, en tanto intervinientes del procedimiento administrativo, les asiste el derecho de formular observaciones y aportar documentos **en cualquier fase del mismo**, los que deberán en todo caso ser tenidos en consideración por la Administración al momento de pronunciarse respecto del Programa de Cumplimiento.

11º. Por lo anterior, se hace presente a la denunciante, que sin importar la etapa procesal en que se encuentre el procedimiento sancionatorio esta podrá realizar todas las presentaciones y observaciones a los documentos presentados por Constructora La Esperanza Ltda, para lo cual no existe un plazo determinado.

12º. Que, con fecha 04 de febrero de 2022, la denunciante Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, envió un correo electrónico a la Oficina Regional de la SMA de la Región de Los Lagos, solicitando se actualice el expediente electrónico, incorporando su presentación de 01 de febrero de 2022.

13º. Que, en la misma oportunidad acompañó los siguientes documentos:

- a) Documento reclamo y solicitud de ampliación de plazo.
- b) Vigencia de personalidad jurídica
- c) Vigencia de Directorio de Personalidad Jurídica.

14º. Al respecto, cabe señalar que el expediente electrónico del presente procedimiento se encuentra actualizado, publicado y disponible en el siguiente link <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2732>, el cual es de acceso público.

15º. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-230-2021, de 17 de febrero de 2022, esta SMA resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento, efectuando observaciones al mismo y otorgando un plazo de 10 días para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En dicha oportunidad, esta SMA no se pronunció respecto a las presentaciones de la denunciante de fecha 01 y 04 de febrero de 2022.

16º. Que, dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 18 de febrero de 2022.

17º. Que, con fecha 04 de marzo de 2022, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo de 90 días para presentar el programa de cumplimiento refundido, fundado en la necesidad de elaborar estudios en materia de agua, aire y suelo.

18º. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-230-2021, de 04 de marzo de 2022, esta SMA resolvió ampliar el plazo para presentar el programa de cumplimiento refundido, en 05 días adicionales.

19º. Que, con fecha 23 de marzo de 2022, la denunciante Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas,



envió un correo electrónico a la Oficina Regional de la SMA de la Región de Los Lagos, informando la presentación de tres nuevas denuncias dirigidas en contra de la unidad fiscalizable:

- a) Denuncia Digital N°18382, de 24 de febrero de 2022, relacionada con una ampliación ilegal en zona sur del predio, en sector de humedales, no contemplado en RCA.
- b) Denuncia Digital N°18392, de 25 de febrero de 2022, relacionada con el procesamiento de áridos y maquinaria no contemplada en la RCA.
- c) Denuncia Digital N°19057, de 21 de marzo de 2022, relacionada con una ampliación de faena en deslinde este, tala de bosque nativo, intervención de aguas y humedales.

20º. Que, revisados los sistemas informáticos de esta SMA, es posible observar que es efectivo que se han presentado nuevas denuncias en contra de la misma unidad fiscalizable, según se indica a continuación:

Tabla N° 1: Denuncias presentadas por las actividades desarrolladas por “Extracción de Áridos Pozo Maldonado”

Número	ID denuncia	Fecha de presentación	Nombre denunciante	Dirección
1	81-X-2022	24 de febrero de 2022	Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas,	Ruta V629, La Vara Senda Sur, Km. 4.0, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
2	84-X-2022	25 de febrero de 2022	Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas,	Ruta V629, La Vara Senda Sur, Km. 4.0, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
3	112-X-2022	21 de marzo de 2022	Rosa Casín Vidal, en representación de la Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas,	Ruta V629, La Vara Senda Sur, Km. 4.0, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

21º. Que, al respecto, y no obstante que la unidad fiscalizable denunciada es la misma respecto de la cual se sigue el presente procedimiento sancionatorio, a saber “Extracción de Áridos Pozo Maldonado”, los hechos contenidos en las denuncias ID 81-X-2022 y ID 122-X-2022 son nuevos, ya que difieren y exceden de aquellos tenidos en consideración por la SMA para la dictación de la Res. Ex. N°1/ Rol D-230-2021. Por lo anterior, se considera que para una adecuada tramitación y consideración de las denuncias, los hechos indicados en las referidas denuncias no se tendrán por incorporados en el procedimiento sancionatorio D-230-2021, disponiendo en su lugar la remisión de los dichos antecedentes a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, ha objeto de su acertada gestión y tramitación, dentro de plazos razonables.

22º. Luego, y en cuanto a los hechos contenidos en la denuncia ID-84-2022, estos se tendrán por incorporados en el presente procedimiento sancionatorio, los cuales serán ponderados en la oportunidad procesal correspondiente.

RESUELVO:



I. TENER PRESENTE lo informado por la denunciante, en sus presentaciones de 01 y 04 de febrero de 2022 y de 23 de marzo de 2022.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos indicados en los considerandos 6, 13 y 19 de esta Resolución.

III. TENER PRESENTE la denuncia ID 84-X-2022, e incorporarla como nuevo antecedente al presente procedimiento administrativo.

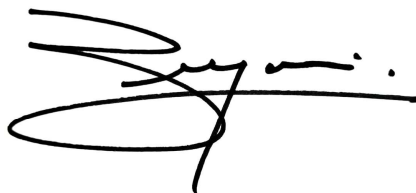
IV. RECHAZAR LA SOLICITUD de la denunciante contenida en su presentación de 01 de febrero de 2022, en cuanto a otorgarse un plazo específico para presentar observaciones al programa de cumplimiento, en atención a lo indicado en los considerandos 07 a 11 de esta resolución.

V. RECHAZAR LA SOLICITUD de la denunciante contenida en su presentación de 04 de febrero de 2022, por haber perdido objeto.

VI. DERIVAR LAS DENUNCIAS ID 81-X-2022 e ID 112-X-2022 a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental para los fines pertinentes.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al titular a la dirección electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar los interesados en el presente procedimiento Pablo Andrés Triviño Vargas, Marcell Javier Martínez Troncoso, Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, a las direcciones Av. [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF/DJS

Carta Certificada:

- Pablo Andrés Triviño Vargas, Av. [REDACTED]

- Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, [REDACTED]





Correo Electrónico:

- Constructora La Esperanza Ltda, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Marcell Javier Martínez Troncoso, a la dirección electrónica [REDACTED]

CC:

- Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente.

